



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 564 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, **27 SET. 2019**

VISTO:

El Oficio N° 644-2019-GRA/GR, sobre la petición de custodia temporal del predio denominado de "Canaán" ubicado en el Distrito de Andrés A. Cáceres Dorregaray y la Directiva N° 005-2013-SBN denominado "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado" modificado con la Resolución N° 086-2016/SBN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ente regional en uso de sus funciones y atribuciones a través del Oficio N° 644-2019-GRA/GR, de fecha 17 de diciembre del 2019, ha solicitado al Ministerio de Agricultura y Riego la custodia temporal del predio denominado de "Canaán", ubicado en el Distrito de Andrés A. Cáceres Dorregaray, a fin de los agricultores y productores agrarios de la región puedan contar con dicho espacio para la comercialización y promoción de la producción agraria;

Que, la Directiva N° 005-2013-SBN denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", modificado con la Resolución N° 086-2016/SBN, en su numeral 7.8) prevé la figura jurídica de la entrega provisional del predio estatal, el cual es posible en el proceso de transferencia de dominio interestatal en los casos que peligre la seguridad del predio o existan razones justificadas, para cuyo efecto el propietario del predio puede entregar la posesión mediante Acta de Entrega Recepción, cuya motivación obedece que exista riesgo de que el predio sea invadido o que exista la necesidad de realizar ciertas acciones en el predio;

Que, el artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1) que el ejercicio de la competencia es una obligación



directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley; por otro lado, el artículo 78.1) de la precitada Ley prevé "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1) del mismo cuerpo normativo antes señalado contempla que "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. Seguidamente, el artículo 85° numeral 85.1) prevé "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, las facultades al Director Regional Agraria Ing. Romel Peña Atao para la firma del Acta de Entrega y Recepción con el Ministerio de Agricultura y Riego que permita la entrega provisional a favor del Gobierno Regional de Ayacucho el predio denominado "Canaán" de 7.00 hectáreas con 1,772.00m² ubicado en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al Ministerio de Agricultura y Riego, la Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR